

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prxyio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles, y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En las gacetas de Madrid del 13, 14 y 15 del corriente, números 5356, 57 y 58 se hallan insertos los partes siguientes:

1.º

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido los partes telegráficos siguientes:

Irun 11 de Mayo de 1849 á las cinco de la mañana.— Bayona 10 de Mayo á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

El Cónsul de Perpiñan dice á la una y media del mismo día 10 que Forcadell y Castells, con muchos de los suyos, se han refugiado....—Interrumpido por el mal tiempo y falta de luz.

Irun 11 de Mayo de 1849 á las cinco de la mañana.— Bayona 10 de Mayo á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

Continuacion del despacho interrumpido ayer tarde por el mal tiempo y falta de luz.... en aquella nacion; y que los carlistas y republicanos de esta procedencia que hasta entonces habian entrado ascendian al número de 700, entre los cuales, con el título de Generales, Gefes y Oficiales se contaban 200.»

2.º

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en 7 del actual, desde su cuartel general de Centellas, participa que el día 5 empezó el somaten general desde Monserrat hasta el Tordera, y que los paisanos de todos los pueblos, mezclados con los batallones fraccionados por compañías, recorren y batan el pais acosando las pocas partidas de pertinaces que aun no han sido extinguidas: que el resultado conocido hasta la fecha del parte ha sido la de siete muertos, destruccion de un hospital con la captura de nueve heridos y la presentacion de cincuenta y ocho facciosos con armas, incluso su Gefe y siete titulados oficiales: manifiesta igualmente que la partida del cabecilla Saballs ha quedado reducida á cuarenta hombres; la de Jovany á cinco ó seis; Baliarda con unos pocos huye de las tropas y de los pueblos; Escoda ha desaparecido y Baldrich se asegura ha marchado á Francia; de suerte que perseguidas estas bandas por las tropas y rechazadas por los pueblos, es desesperada su situacion y no puede prolongarse. Como en comprobacion del estado satisfactorio en que el pais se encuentra, dice el mismo Capitan general que habiendo mandado su escolta en persecucion de una partida que vagaba en aquellas inmediaciones, no tuvo inconveniente en quedarse solo en Centellas con sus Ayudantes, habiendo pasado así la noche en aquel pueblo, confiando su custodia á la honradez y lealtad de sus habitantes.»

3.º

El segundo Cabo de Cataluña con fecha del 8 dice que las partidas de rebeldes que infestaban el pais puede asegurarse han dejado de existir, pues entre los refugiados en Francia y presentados á la gracia de indulto solo quedan los que por sus crímenes anteriores no pueden alcanzar el perdon de sus extrayíos; que estos son perseguidos por los pueblos con el mayor entusiasmo, que en somaten con las tropas los acosan sin descanso, habiendo dado por resultado el practicado en la parte de Villafranca del Panadés la presentacion de 67 facciosos.»

4.º

El Comandante general de Lérida con fecha del 9 da cuenta de la captura en la villa de Ager, por el Subteniente del regimiento de infantería de Zamora D. Fernando Garcia Ibañez, del cabecilla Santacreu.»

5.º

El Capitan general de Castilla la Nueva participa en 10 del actual que el Comandante general de Toledo alcanzó á los latro-facciosos en las inmediaciones del convento de Castañar, y les causó la pérdida de dos muertos y tres prisioneros, entre estos el titulado Alferes Benito Gomez Cabeza, alias Quemado, cogiéndoles ademas cuatro caballos y nueve armas, con varios efectos.»

6.º

El Gefe político de Lérida en 9 del actual manifiesta haber sido capturado el cabecilla Santacreu, uno de los mas temibles de aquella provincia, habiéndose presentado á indulto tres facciosos armados.»

7.º

El Capitan general de Cataluña desde su cuartel general de Vich en 8 del actual participa que el resultado de las operaciones practicadas por las tropas de la tercera division, tercios y somaten contra los últimos restos de la faccion es el de catorce prisioneros, entre ellos tres titulados Oficiales, veinte y un muertos, contándose los cabecillas Parda y Quirse de Guell, y veinte y ocho presentados, de los cuales veinte lo verificaron en la expresada ciudad. Los cabecillas Saballs y Jovany, acompañados de 40 criminales que no pueden esperar indulto, y el Caldere-ro con otros veinte, perseguidos por las tropas, se dirijan á Francia, con lo cual, y la presentacion á indulto de toda la faccion de Baliarda, la de Margarit y otras, considera el expresado Capitan general concluidos los rebeldes en la provincia de Barcelona. En la de Gerona dice no quedan mas que unos treinta hombres que son perseguidos activamente. La Cerdeña está completamente tranquila despues de haberse presentado ciento veinte y cuatro facciosos. En la Segarra dió el Brigadier Pons una estensa batida, y los Tristanys con ciento cincuenta hombres únicos rebeldes que allí existian, huan hácia la parte de Busa perseguidos de cerca por las tropas.»

8.º

El General segundo cabo con fecha de 9 manifiesta que los pueblos se prestan eficazmente para la persecucion de los rebeldes levantándose en somaten. El que se verificó en la pro-

vincia de Tarragona apoyado por las columnas que alli operan, no encontró enemigos que combatir.»

9.º

«El Capitan general de Castilla la Nueva, con referencia al Comandante general de Toledo, dice que al anocheecer del día 11 se fugaron del trabajo de la carretera los presidiarios que componian la 5.ª y 9.ª brigada de las destinadas á aquel servicio; pero avisado el expresado Comandante general, hizo salir inmediatamente las guardias de prevencion y la fuerza de caballería en pelo con solo los sables para perseguirlos, haciéndolo con tal actividad y decision que fueron capturados todos, excepto tres que se cree hayan muerto en el alcance: entre los aprehendidos se hallan nueve heridos.»

10.º

«El Comandante general de Lerida participa en 11 del actual que el Capitan D. Francisco Periquet, Comandante militar de Gerri, alcanzó el día 8 en la montaña de Berro á la faccion del Borges, causándole la pérdida de un titulado Oficial y quince individuos prisioneros, cogiéndole ademas diez y seis armas de fuego y varios efectos de guerra.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin para los fines correspondientes. Segovia 16 de Mayo de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. MONTES.

Real orden pidiendo noticias acerca de las roturaciones que se hayan verificado en los terrenos incultos pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino en 7 del actual se sirve decirme lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion del reino.—Direccion de Administracion.—Montes.—Circular núm. 55.

«Razones de conveniencia pública, la creacion de grandes intereses agricolas, reclamaciones particulares y los informes de muchos Gobiernos politicos, dieron ocasion al proyecto de ley últimamente presentado á las Cortes por el Gobierno para legitimar aquellas roturaciones que durante la guerra civil y en medio de los trastornos á ella consiguientes se ejecutaron en los terrenos baldíos, realengos ó de los pueblos, sin la autorizacion competente y contra lo dispuesto por leyes anteriores. Conciliar con el desarrollo de la agricultura los derechos de los pueblos; reconocerlos y aumentar sus recursos imponiendo sobre las nuevas roturaciones un canon á su favor; acallar los temores de infinitas familias; salir, en fin, de un estado embarazoso é irregular sin que fuesen coartados los notables adelantos del cultivo, ni padeciesen menoscabo los intereses de los verdaderos propietarios, tal ha sido el objeto que el Gobierno se ha propuesto, excluyendo de la gracia concedida á los roturadores todos aquellos terrenos que por sus circunstancias particulares se creyesen necesarios á los pueblos. El proyecto de ley, aprobado ya por el Congreso de Diputados con algunas ligeras modificaciones que no alteran su esencia, lo está igualmente por la Comision del Senado encargada de examinarle. Mas todavia para que la discusion en este Cuerpo colegislador sea tan luminosa como es importante el fin que S. M. se propone, se ha servido disponer que V. S. informe con la mayor brevedad posible sobre los puntos siguientes:

- «1.º Si las roturaciones de que trata el proyecto de ley mencionada, han creado grandes intereses agricolas, y á qué frutos están destinados.»
- «2.ºCuál es su extension, su número y rendimiento aproximadamente.»
- «3.º Si los terrenos roturados corresponden á los baldíos realengos, ó á los de los pueblos, y cuáles eran sus circunstancias antes de meterse en cultivo.»
- «4.º Qué terrenos estaban destinados al arbolado, y si eran susceptibles de criarse.»
- «5.º Cuáles son los que impiden el uso de alguna s ervidum-

bre pública ó aprovechamiento que se considere absolutamente indispensable para el mejor servicio público.»

«6.º En qué época se verificaron las roturaciones, antes ó despues del Decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837.»

«Y 7.º Qué clase de personas las realizaron, y si se hallan dedicadas á la labranza.»

«S. M. espera del acreditado celo de V. S. que nada omitirá para la pronta adquisicion de estos datos, y para que sean tan cumplidos y exactos como su importancia reclama; emitiendo al mismo tiempo su opinion acerca de las ventajas ó inconvenientes del nuevo proyecto de ley con aplicacion á esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que tan pronto como reciban el presente Boletin, procedan bajo su mas estrecha responsabilidad á formar, sin levantar mano, un estado á tenor del modelo adjunto, número 3.º, en que se expresen conforme en la precedente Real orden se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.), todas las roturaciones que se hayan verificado en cada pueblo respectivo, desde el año de 1833 inclusive hasta la fecha, manifestando si los terrenos eran baldíos realengos, es decir, de la Corona ó del Estado, caso que los hubiera en el pueblo, ó de los baldíos de los pueblos, ó de los propios de los mismos, ó de los comunes de las villas y tierras; si dichos terrenos estaban con árboles ó servían de pasto ó eran eriales, ó á qué usos se hallaban destinados cuando se roturaron, con todas cuantas circunstancias y particularidades hayan mediado y medien en cada pueblo, á fin de poder cumplir en este Gobierno político exactamente con la preinserta soberana disposicion.

Los Secretarios de los Ayuntamientos deben leer muchas veces la enunciada Real orden, las advertencias que voy haciendo y modelos que son adjuntos, para enterarse bien, formar los borradores de los estados, y copiarlos despues con toda limpieza, dejando uno en el archivo del Ayuntamiento, y remitiendo dos á este Gobierno político. Los Alcaldes, todos los individuos de Ayuntamiento y el Secretario, firmarán los estados, que por propio volante si no alcanzare el correo, han de remitirme con oficio misivo suscrito solamente por el Alcalde antes del día 2 de Junio próximo venidero.

En las circulares publicadas en los Boletines números 112 del año próximo pasado y en el número 10 del corriente, se han dado reglas muy esplicitas para redactar la correspondencia oficial que debe elevarse á este Gobierno político por los Alcaldes y Ayuntamientos; pero como el descuido de muchos Secretarios es demasiado notable, se ponen á continuacion dos modelos, ademas del estado, para que tanto en este asunto como en los que á lo sucesivo se ofrezcan, tengan una fórmula que les explique palmariamente el espíritu y objeto de las referidas circulares, aunque su contenido nada dejaba que adivinar á los Secretarios aplicados y celosos del cumplimiento de sus obligaciones.—El modelo número 1.º es para el oficio misivo, dentro del cual se han de remitir los dos ejemplares del estado que va prescrito; y el número 2.º servirá para los Alcaldes y Ayuntamientos de aquellos pueblos que no tengan roturaciones, bien sea por que carezcan de bienes baldíos, bien de los de propios, bien de los comunes, bien porque no se hayan practicado en aquel término &c.

Todas mis advertencias son bien claras, bien terminantes, porque deseo facilitar á los Alcaldes y Ayuntamientos el cumplimiento de sus respectivos deberes, evitándoles de esta manera la imposicion de penas que tan sensibles son en mi carácter; sin embargo, un crecido número de Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, no corresponden á mis armoniosas indicaciones. Me prometo que desde hoy en adelante procurarán ser obedientes y dóciles los que hasta aqui fueron omisos, y que me remitirán los estados ó las contestaciones oportunas, que quedan ampliamente esplicadas en las anteriores advertencias, antes del citado día 2 del mes de Junio próximo venidero; pues si contra mis esperanzas dejase de recibir alguno de aquellos documentos en la época señalada, el día 3 despacharé propios volantes á costa de los omisos, exigiéndoles ademas la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia. Segovia 16 de Mayo de 1849.—El Gefe superior político, Eugenio Reguera.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de N....

Ayuntamiento de tal...

NOTICIA de las roturaciones que desde el año de 1833 inclusive, hasta el día se han verificado en los terrenos baldíos de este pueblo, en los de propios, y demas de que trata la Real orden de 7 del actual, inserta en el presente Boletin oficial numero 59.

Número de tierras.	Extension de cada una.	Produccion anual.	Renta que cada año pagan á los propios.	Pertenencia de cada tierra.	Terrenos que tenian arbolado, ó eran susceptibles de criarlo.	Roturaciones que impiden el uso de alguna servidumbre.	Años en que se verificaron las roturaciones.	Personas á quienes se concedió el hacer las roturaciones.
1. Un terreno en el parage llamado tal.	Dos obradas y cuarta.	Una fanega de trigo: media de centeno &c.	Un celemin de trigo &c.	Correspondia á los propios de este pueblo, ó á los de la villa y tierra de tal, ó á los terrenos baldíos, realengos, &c.	No tenia arbolado pero podia criarlo, ó no podia criarlo, y era un erial &c.	Impide la servidumbre pública de tal parte y por eso es perjudicial; ó no impide alguna servidumbre.	1833.	F. de tal, vecino de tal parte, jornalero, pegojalero, &c. F. de tal, vecino de tal parte, labrador, &c. y F. de tal, vecino de tal parte, labrador con yunta &c.
2. Otro en tal parte.	Un cuarto de obrada.	Una fanega de garbanzos, seis de legumbres ó tantas arrobas de hortaliza.	Medio celemin de centeno.	A los baldíos de este pueblo.	Tenian encinas, pinos, robles &c. ó era solo pasto, y podia ó no criar árboles.	No impide ninguna.	1838.	F. de tal, vecino de tal parte, de tal oficio y que no estaba dedicado á la labranza.
3. Otro en tal parte.	Diez obradas.	Tantas arrobas de vino ó lo que sea.	Tantos reales ó la que sea.	A los propios del pueblo.	Estaba de chaparral de encina, ó de pasto, ó de erial, ó de lo que fuese, y podia ó no criar árboles.	Impide ó no tal servidumbre &c.	1840.	A F. de tal, vecino de tal, de tal oficio dedicado ó no á la labranza y F. de tal, vecino de tal parte, de tal oficio, dedicado ó no á la labranza, &c.

Se han roturado segun queda espuesto, *tantos* terrenos en favor de *tantas* personas, de las cuales *tantas* se dedicaban á la labranza propia y agena, y *tantas* eran de otros oficios y no se empleaban en la labranza: hoy los terrenos referidos estan en manos de personas que los labran por sí, ó que los tienen dados en arrendamiento, y han creado ó no intereses para sus dueños y para los propios del pueblo por tales razones. Todo cuanto queda espresado es cierto y no se ha omitido cosa alguna, lo que firmamos bajo nuestra responsabilidad el Alcalde, Presidente, y todos los individuos de Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico. Fecha.

Firmas del Alcalde y de todos los Concejales.

Firma del Secretario.

30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

ALCALDIA

DE

TAL.

Direccion de Administracion general.

(MONTES.)

Eleva el estado de roturaciones practicadas en este pueblo, que previene la Real orden fecha 7 del actual.

(2)

Señor Gefe superior politico de esta provincia.

ALCALDIA

DE

TAL. PARTE.

Direccion de Administracion general.

(MONTES.)

Cumpliendo con la Real orden fecha 7 del actual que V. S. se ha servido trasladarle por medio del Bolein número 59, pongo en su superior conocimiento que en este pueblo no se han hecho roturaciones aunque tiene bienes y baldios de propios, (ó porque no tiene bienes ni baldios de propios, ó por el motivo que sea) desde el año de 1833 inclusive hasta el dia. Dios guarde á V. S. muchos años. Tal parte, tantos de Mayo de 1849.

Firma del Alcalde.

Señor Gefe superior politico de esta provincia.

PROVINCIA DE...

NOTICIA de las roturaciones practicadas en el año de 1833 inclusive, hasta el dia se...

Numero de tierras.	Extension.	En que termino en el paraje.	En que termino en el paraje.

Que en tal parte.	En que termino en el paraje.	En que termino en el paraje.	En que termino en el paraje.

Se han roturado segun queda expuesto, tantos terrenos en favor de tantas personas de las cuales...

El Sr. Gefe político de Zamora con fecha 23 de Abril último me dice lo siguiente:

«El día 21 del actual ha sido robada la Iglesia de Villar de Cierbos, llevándose los ladrones los efectos que se expresan; y con el fin de que se consiga la detencion de los mismos y captura de los autores de aquel crimen, ruego á V. S. se sirva dar á sus subordinados las órdenes que estime oportunas, encargándoles que en su caso los remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, donde se sigue causa por aquel motivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin encargando á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, procuren descubrir y capturar á los ladrones y efectos robados, remitiéndolos á mi disposicion tan pronto como fueren habidos. Segovia 10 de Mayo de 1849.—Eugenio Reguera.

Efectos robados.

Una cruz parroquial grande, de plata maciza, con peso de sesenta libras; otra más chica con crucifijo dorado; dos cálices buenos, el uno dorado y el otro plateado; dos patenas de idem; dos ciriales de idem; una naveta de plata para el incensario, y una cesta blanca de mimbre.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion General de Fincas del Estado, me dice en 9 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio en vista de una instancia de D. Luis Borrás, vecino de Valencia, en que solicita se declare que con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio del año anterior, deben admitirse los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo de cien millones de reales mandando exigir por el mismo, en pago de los plazos procedentes de venta de bienes nacionales que por no llegar á 10,000 reales se satisfacen en metálico en equivalencia de los créditos que debian entregarse, y de una consulta que sobre el mismo asunto ha hecho la Contaduría general del Reino; y conformándose S. M. con el parecer de esta dependencia, de esa Direccion general y de la del Tesoro público, se ha servido declarar que los billetes del Tesoro solo son admisibles, segun lo dispuesto en el artículo 10 del referido Real decreto, en pago de las fincas vendidas desde la misma fecha, con la condicion expresa de ser satisfecho su importe en metálico, pero no en el de la cantidad que en la misma especie entregan los compradores en equivalencia de los créditos, mediante que esto no tiene mas objeto que facilitarles el medio de suplir los documentos con que debian verificar el pago de cuya compra y amortizacion se halla encargada la Direccion de la Deuda del Estado; debiendo por consecuencia devolverse los billetes que se hubiesen admitido en aquel concepto, cangeándolos con los que existen en la Caja central del Tesoro, y co-

brarse en metálico lo que con ellos se hubiese pagado. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y esta Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento por esas Oficinas del ramo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 15 de Mayo de 1849.—Vicente García Gonzalez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las once de la mañana del día 19 de Junio próximo, se celebrará en esta Administracion el remate de los materiales de ladrillo, baldosa, cal, teja, yeso blanco y yeso negro que se necesiten para las obras de este Real Patrimonio. Si alguna persona quiere interesarse en ellos, se presentará en esta oficina donde se le manifestarán los respectivos pliegos de condiciones.—San Ildefonso 16 de Mayo de 1849.—Atanasio Oñate.

Se permite la insercion.

Clase de Retirados de la provincia de Segovia.—Habilitado.

Habiendo sacado de Tesorería una mensualidad aplicada al mes de Octubre último á los existentes, y al de Setiembre para los herederos de los fallecidos, empezaré su distribucion en el dia de mañana; pudiendo recoger al mismo tiempo sus libretas ajustadas hasta fin del año próximo pasado.

Comisionado para recoger las suscripciones á los Códigos Españoles, que se estan publicando en doce tomos, su valor 600 rs. vn. á cuenta de los atrasos, en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1847; lo hago saber por este conducto, para que tanto los retirados que tengan de crédito los 600 rs. con cualquiera otro empleado que guste suscribirse teniendo dicho crédito y siempre que radique su pago en las oficinas de Hacienda civil, pueda presentarse con el indicado fin. Segovia 16 de Mayo de 1849.—El Capitan Ayudante.—Antonio Rexach.

Se permite la insercion.

A voluntad de su dueño se venden de dos mil y quinientas á tres mil cabezas de ganado lanar fino, trashumante, no hallando inconveniente cederlo en cambio de granos de la próxima cosecha; dicho ganado estará de manifiesto en el rancho de Palazuelos desde el dia 25 del corriente, donde podrán dirigirse los que lo soliciten y tratar de su ajuste, teniendo entendido que dicha venta se hará en partidas pequeñas y mayores.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Abril.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	23	12	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	27	11	11	95	30	38	9
Riaza.	27	14	13	70	26	42	7
Sepúlveda.	24	14	14	65	29	43	9
Segovia.	30	14	13	85	23	44	22

Segovia 21 de Mayo de 1849.